Gizarte Politikako Departamentua
Departamento de Política Social

Haur eta Gazteen Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Infancia y Juventud

Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

GAZTEMATIKA
Gipuzkoako Haur eta Gazteen Sustapenerako Sistema
Sistema de Promoción Infantil y Juvenil de Gipuzkoa

mesamotxean 10

El lugar de Gaztematika ante la Ley Vasca de Juventud

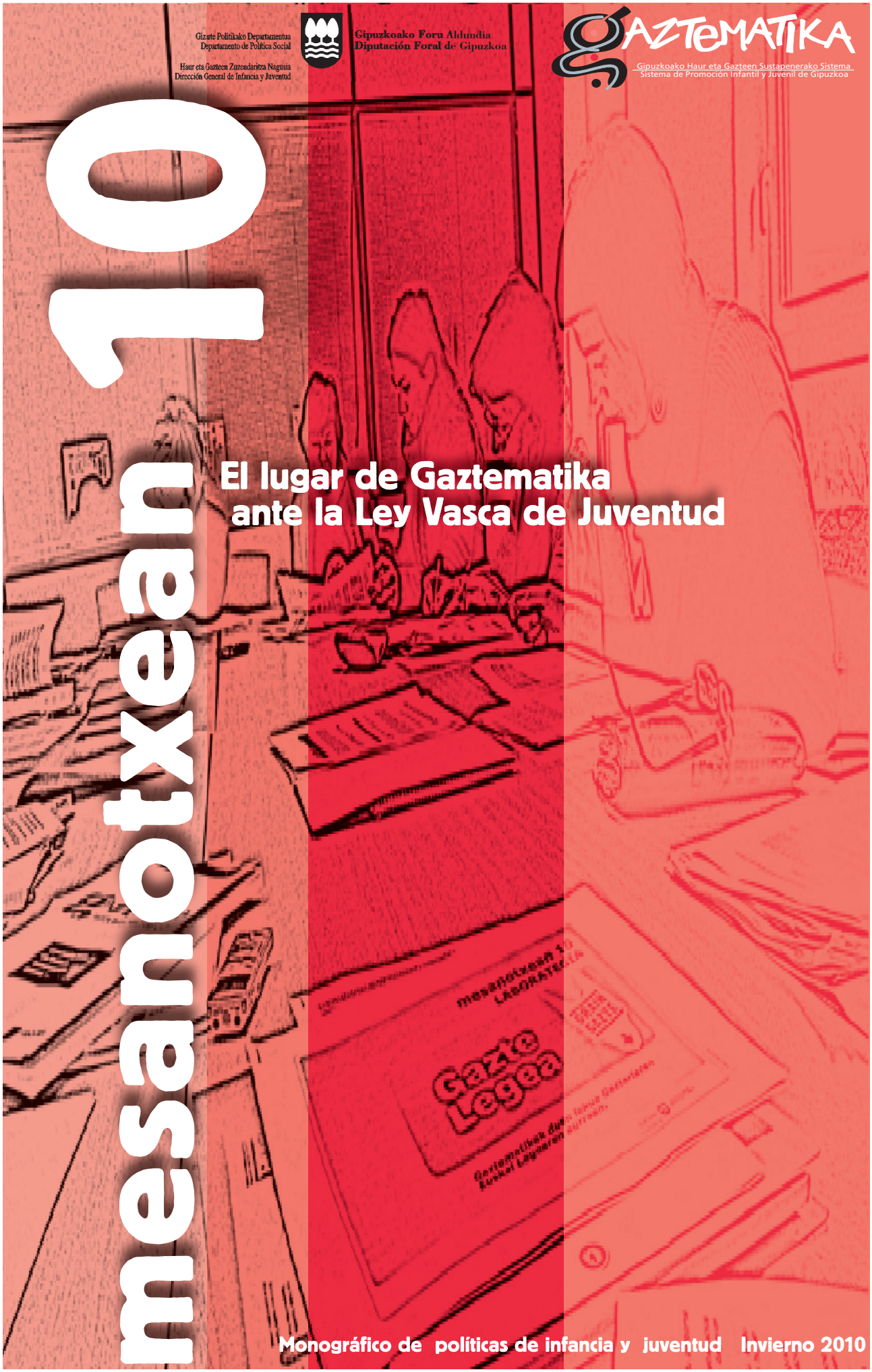

Monográfico de políticas de infancia y juventud Invierno 2010

"Mesanotxean" es una colección de monográficos del boletín electrónico e-GAZTEMIRA, editado por la Diputación Foral de Gipuzkoa, que trata cada trimestre temas relacionados con las políticas de infancia y juventud en Gipuzkoa.

Para este cometido la empresa "Gazte faktoria berritzegunea" aporta su apoyo técnico en la elaboración de los contenidos de "Mesanotxean", bajo la dirección del Servicio de Infancia, Adolescencia y Juventud de la DFG.

El lugar de Gaztematika ante la Ley Vasca de Juventud

Monográfico de políticas de infancia y juventud Invierno 2010

10

mesanotxean

Gaztematika

Gipuzkoako Haur eta Gazteen Sustapenerako Sistema
Sistema de Promoción Infantil y Juvenil de Gipuzkoa

mesanotxean 10

Titulo: El lugar de Gaztematika ante el borrador de la Ley Vasca de Juventud

Autoría:
Gazte Faktoria: Joxe Jimenez
Laboratorio mesanotxean: Maialen Aranguren, Isabel Babace, Edorta Bergua, Lourdes Cabezon, Josean Castaño, Nagore García, Urko Imaz, Arantza Martiarena, Nagore Narbaiza, Onditz Leizaola, Izaskun Ropero, Maria Solana, Maite Telleria, Xabier Ximenez y Teresa Zinkunegi

Colección: Mesanotxean. Monográficos de políticas de Infancia y Juventud
Coordinacción de la colección: Edorta Bergua y Joxe Jimenez

Diseño y maquetación: Gazte Faktoria Berritzegunea e IPAR Komunikazio Grafikoa
Asesoría lingüística: Maramara Taldea

© Dirección General de Infancia y Juventud. Departamento de Política Social
Diputación Foral de Gipuzkoa

Edición: Invierno 2010

mesanotxean
10
Invierno 2010

El lugar de Gaztematika ante la Ley Vasca de Juventud

índice

Documento base:
El lugar de Gaztematika
ante la Ley Vasca de Juventud
página 6/21

Documento de propuestas:
Criterios y líneas de acción
página 22/29

Herramientas
para saber algo más sobre el tema...
página 30/31

Prólogo

Al comienzo de este curso, en el Foro Técnico de Gaztematika decidimos impulsar lo que hemos bautizado como el “laboratorio mesanotxean”. Un grupo de trabajo formado por técnicas y técnicos de juventud del ámbito local y provincial, y dinamizado por personal técnico de la entidad Gazte Faktoria. Siendo la misión prioritaria de éste, cooperar en el proceso de creación y producción de los monográficos de políticas de infancia y juventud “mesanotxean”.

El primer paso dado por este grupo fue celebrar un laboratorio, para determinar los temas de interés a tratar en mesanotxean, y decidir los cuatro temas a desarrollar durante el curso 2010/11. En esta sesión se estableció tratar un tema trimestralmente: en otoño, la promoción de la ciudadanía activa; en invierno, el lugar de Gaztematika ante la propuesta de la ley vasca de Juventud; en primavera, métodos e instrumentos de comunicación para Gaztematika; en verano, nuevas formas de asociarse en el ámbito presencial y virtual.

Una vez publicado “mesanotxean 09. Construyendo la ciudadanía activa” al finalizar el otoño del año 2010, nos pusimos en marcha con el proceso de reflexión sobre ***El lugar de Gaztematika ante el borrador de la Ley Vasca de Juventud***. Como documento básico hemos utilizado el borrador de la Ley Vasca de Juventud presentada en noviembre del 2010. En el laboratorio celebrado el día 24 de Febrero, el grupo llegó a una serie de conclusiones y propuestas, que buscan dar su opinión sobre el contenido de la propuesta de la Ley Vasca de Juventud.

Posteriormente, el personal técnico de Gazte Faktoria ha sido el responsable de completar el documento con los criterios expuestos y las líneas de actuación marcadas. El borrador de mesanotxean se envió a los participantes del grupo para que, una vez reciba su visto bueno, esté listo para su publicación. El resultado de todo este proceso es lo que en estos momentos estás leyendo: el número 10 de “mesanotxean – monográfico de políticas de infancia y juventud”.

Documento base:

El lugar de Gaztematika ante la Ley Vasca de Juventud

El lugar de Gaztematika ante la Ley Vasca de Juventud

Hemos previsto realizar dos laboratorios para trabajar este tema: el primero, intentará descubrir las potencialidades y debilidades del borrador de la Ley Vasca de Juventud; el segundo, buscará recoger la opinión que técnicas y técnicos de Araba y Bizkaia tienen sobre Gaztematika. Al final, lo más idóneo nos ha parecido publicar dos monográficos: el primero con el título, "el lugar de Gaztematika ante la Ley Vasca de Juventud"; y el segundo lo publicaremos con el título, "la opinión técnica de los profesionales de Juventud de Araba y Bizkaia sobre Gaztematika".

El pasado 24 de febrero se realizó el laboratorio "mesanotxean 10" para trabajar el tema: "El lugar de Gaztematika en el marco de la Ley Vasca de Juventud". El laboratorio tenía como objetivos profundizar en los contenidos temáticos del borrador de la Ley Vasca de Juventud y consensuar posibles propuestas que se pudiesen trasladar desde Gaztematika al borrador de la Ley.

Para elaborar este monográfico, en un principio, hemos debatido sobre cinco bloques temáticos del borrador: 1. Objeto y finalidad, objetivos, definición y principios de juventud 2. Instrumentos y medidas para desarrollar la política de juventud 3. Instrumentos y medidas para promover la condición juvenil 4. Instrumentos y medidas para desarrollar la Política transversal en materia de juventud 5. De la participación juvenil y la iniciativa social.

A continuación, hemos intentado identificar fortalezas y debilidades que existen en la propuesta y, para finalizar, buscar entre todos un consenso sobre posibles propuestas a trasladar al borrador de la Ley Vasca de Juventud.

En el laboratorio hemos contado con la participación de técnicos/as de los municipios de Bergara, Elgoibar, Hondarribia y Zarautz, así como de la Sección de Promoción del Servicio de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Diputación Foral de Gipuzkoa. La empresa *Gazte Faktoria Berritzegunea* ha sido la encargada de preparar los contenidos y dinamizar la sesión del Laboratorio *Mesanotxean 10*, bajo la dirección del Servicio de Infancia, Adolescencia y Juventud.

Los objetivos para este monográfico son los siguientes:

1. Analizar detalladamente el contenido del borrador de la Ley Vasca de Juventud.
2. Identificar las fortalezas y debilidades del borrador de la Ley Vasca de Juventud.
3. Descubrir los aspectos de interés que contiene el borrador de la Ley Vasca de Juventud aplicables en Gaztematika.
4. Consensuar las propuestas trasladables desde Gaztematika al de borrador de la Ley Vasca de Juventud.

Proceso metodológico del monográfico

Para analizar el borrador de la Ley Vasca de Juventud, preparamos como herramienta de trabajo, una copia subrayada (con los puntos de interés para el debate) del borrador. Esta versión del documento se preparó con la intención de facilitar su lectura. Para el estudio del documento hemos elegido 5 apartados.

APARTADOS ELEGIDOS PARA SU POSTERIOR ANÁLISIS

1. OBJETO Y FINALIDAD, OBJETIVOS, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS DE JUVENTUD. Objeto y finalidad, objetivos, definición de la política de Juventud, los principios rectores (la atención integral a la situación de la juventud, la transversalidad y la territorialidad) y los principios generales (igualdad de oportunidades, universalidad, integración de la perspectiva joven, acción positiva…) de la política de juventud.

2. INSTRUMENTOS Y MEDIDAS PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA DE JUVENTUD. Definición del Sistema Vasco de Juventud, estructura del Sistema Vasco de Juventud, áreas de actuación del Sistema Vasco de Juventud, el Catálogo de servicios del Sistema Vasco de Juventud y Profesionales de las políticas de juventud.

3. INSTRUMENTOS Y MEDIDAS PARA PROMOVER LA CONDICIÓN JUVENIL. De los servicios y equipamientos específicos para jóvenes, homologación de servicios y equipamientos de titularidad pública, autorización de servicios y equipamientos de titularidad privada, actividades y programas dirigidos a jóvenes, expedición y homologación de titulaciones en materia de formación juvenil y de las distintas modalidades de ventajas para jóvenes.

4. INSTRUMENTOS Y MEDIDAS PARA DESARROLLAR LA POLITICA TRANSVERSAL EN MATERIA DE JUVENTUD. De la repercusión de las normas y planes sectoriales, los planes generales en materia de juventud, líneas de intervención para promover la emancipación y la ciudadanía en la juventud, la planificación y evaluación de la política de juventud en cada institución, programación y evaluación anual.

5. DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL Y LA INICIATIVA SOCIAL.

5.1. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN JUVENIL. Fomento de la participación, Funcionamiento de las estructuras de participación juvenil, Uso de las tecnologías de la información y la comunicación e Interlocución de la juventud con las administraciones públicas.

5.2. DE LA INICIATIVA SOCIAL, EL VOLUNTARIADO JUVENIL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL: Del acuerdo con la iniciativa social, del voluntariado juvenil, fomento del voluntariado juvenil y la cooperación Internacional.

Borrador nº 3 del anteproyecto de Ley Vasca de Juventud[1]

1. OBJETO Y FINALIDAD, OBJETIVOS, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS DE JUVENTUD.

Artículo 1.- **Objeto y finalidad.**

1.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo y competencial para desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la política de juventud, mediante la regulación y ordenación de un sistema vasco de juventud.

2.- La finalidad de la presente ley es proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de ciudadanía por parte de las personas jóvenes, fomentar su participación activa en el desarrollo político, social, económico, sostenible y cultural de la sociedad y generar las condiciones que posibiliten su autonomía y emancipación.

Artículo 2.- **Definiciones.**

A efectos de la presente ley, se entiende por:

a) *Política de juventud:* todas las intervenciones de los agentes que atienden las necesidades de las personas jóvenes en los diversos ámbitos de su vida, así como la atención a la infancia y la adolescencia en lo referente a la utilización de su tiempo libre y en el ámbito de la promoción. Tal política de juventud abarca dos ámbitos: la promoción de la condición juvenil y la política transversal en materia de juventud.

- *Promoción de la condición juvenil:* la oferta de actividades, servicios y equipamientos dirigidos específicamente a la población infantil y juvenil, al objeto de propiciar su desarrollo social y cultural, tanto a nivel individual como grupal, principalmente mediante el impulso de su iniciativa y creatividad, su movilidad, su acceso a la información, al asesoramiento y a la educación no formal, del disfrute del ocio participativo y de su acceso a bienes y servicios.
- *Política transversal en materia de juventud:* las intervenciones de los departamentos y otros organismos de las administraciones públicas y agentes sociales que propician la autonomía y la emancipación de la juventud.

b) *Emancipación:* la consecución de una plena integración de las personas jóvenes en la sociedad, en igualdad de oportunidades, que les permita ir construyendo, de manera autónoma, su propio proyecto de vida y el ejercicio todos sus derechos de ciudadanía.

c) *Jóvenes:* las personas de 12 a 30 años, ambos inclusive. Además, la presente ley será de aplicación a todas las personas menores de edad en lo referente a la utilización de su tiempo libre y en el ámbito de la promoción. Todo ello sin perjuicio de que, por razón de su naturaleza u objetivos, determinados programas y actuaciones contemplen otros límites de edad máximos que, en ningún caso, puedan suponer menoscabo de los principios y garantías previstos en esta ley.

d) *Participación juvenil:* aquellos procesos, acciones y actitudes que permiten a las personas jóvenes decidir e intervenir en su entorno, en sus relaciones, en sus posibilidades de desarrollo personal y colectivo y en las circunstancias que afectan directa o indirectamente en su proyecto de vida dentro de una colectividad.

Artículo 3.- **Ámbito de aplicación.**

1. - La presente ley se aplicará al conjunto de las administraciones públicas vascas, a nivel autonómico, foral y municipal, a los entes institucionales de la Comunidad que se rijan por el derecho público y denominados organismos autónomos, a los entes públicos de derecho privado, a las sociedades públicas, a las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los consorcios dotados de personalidad jurídica propia y a las entidades públicas y privadas que colaboren con las administraciones públicas vascas en el marco del Sistema Vasco de Juventud.

2.- Asimismo, se aplicará a las entidades privadas que no participen en el Sistema Vasco de Juventud las disposiciones que regulen:

---

1. Dirección de Juventud y Acción Comunitaria. Departamento de Cultura, Juventud y Deportes. Gobierno Vasco. *Borrador nº 3 del Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud*. Gasteiz: Gobierno Vasco, 09-11-2010. 43

a) Derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales;

b) El registro y la inspección de actividades, servicios y equipamientos como garantía de cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que le sean de aplicación;

c) El régimen de infracciones y sanciones.

d) La promoción y el apoyo público a las actividades, servicios y equipamientos específicos para la infancia, la adolescencia y la juventud de la iniciativa social no integrada en el Sistema Vasco de Juventud.

3.- Se entiende por Administración pública vasca, a los efectos de esta ley:

a) La Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi;

b) La Administración Foral y sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes o vinculados a ella;

c) La Administración Local y sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes o vinculados a ella.

4.- Asimismo, la presente ley se aplica a las universidades ubicadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi y al sector privado en los términos que a lo largo de ella se establecen.

5.- Las entidades privadas que suscriban contratos o convenios, o reciban ayudas o subvenciones de las administraciones públicas vascas aplicarán durante la ejecución del contrato o convenio o el desarrollo de la actividad para la que se ha concedido la ayuda o subvención los principios de igualdad de oportunidades, de respeto a la diversidad y la diferencia, de integración de la perspectiva joven, de acción positiva y de eliminación de roles y estereotipos.

Artículo 4.- **Principios rectores.**

Los principios rectores de la política de juventud son los siguientes:

a) La atención integral a la situación de la juventud, entendida como la implicación de la sociedad en su conjunto, y en especial de las administraciones públicas vascas y de los agentes sociales, en la articulación de medidas que impulsen la inserción en el ámbito social, político, económico, medioambiental y cultural de la juventud.

b) La transversalidad, entendida como la orientación y coordinación de líneas y medidas llevadas a cabo desde los departamentos de las administraciones públicas vascas especializados en determinados sectores poblacionales con aquéllos otros centrados en sectores de actividad.

c) La territorialidad, entendida como la incorporación del punto de vista de las diferentes realidades territoriales a la hora de planificar, ejecutar y evaluar intervenciones en materia de juventud.

Artículo 5.- **Principios generales.**

Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de las administraciones públicas vascas en materia de juventud son los siguientes:

a) Igualdad de oportunidades. Se entiende por igualdad de oportunidades la aplicación de las medidas adecuadas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de todas las personas jóvenes en función de la edad, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y del resto de derechos fundamentales que puedan ser reconocidos en las normas, así como la aplicación de las medidas oportunas para garantizar la igualdad de oportunidades tanto respecto a las condiciones de partida o inicio en el acceso a los recursos y beneficios socioculturales, como a las condiciones para el ejercicio y control efectivo de aquéllos.

b) Universalidad, respeto a la diversidad y a la diferencia. Se deberán poner los medios necesarios para que el proceso hacia la emancipación de la juventud se realice respetando la diversidad y las diferencias existentes, entendiendo como destinatario de las políticas de juventud el conjunto de todas las personas jóvenes, sin que pueda establecerse distinción alguna motivada por la raza, sexo, idioma, discapacidad, orientación sexual, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición personal o social, tanto dentro de los propios colectivos de jóvenes como respecto a otros colectivos de población.

c) Integración de la perspectiva joven. Se incorporará la perspectiva joven en todas las políticas y acciones de las administraciones públicas vascas, de modo que se establezca en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la emancipación de la juventud. Se entiende por integración de la perspectiva joven la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de la juventud, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la autonomía y la emancipación de la juventud en todas las políticas y acciones relacionadas.

d) Acción positiva. Al objeto de promover la consecución de la emancipación real y efectiva de la juventud, se entiende por acción positiva la adopción de medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de edad existentes en los diferentes ámbitos de la vida. Así mismo, se aplicará el principio de acción positiva a la reducción de las desigualdades de las personas jóvenes en situaciones o condiciones de discriminación. A los efectos de esta ley no se considerarán constitutivas de discriminación las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para la juventud, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen las que se fundamentan en la acción positiva.

e) Eliminación de roles y estereotipos. Se promoverá la eliminación de los roles sociales y estereotipos que operan en el ámbito social en función de la edad, así como la eliminación entre las personas jóvenes de los roles sociales, los estereotipos y cualquier otra circunstancia personal o social que genere o promueva situaciones de desigualdad y discriminación.

f) Colaboración y coordinación. Las administraciones públicas vascas colaborarán en el desarrollo de las políticas de juventud mediante la coordinación de sus actuaciones al objeto de que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una utilización racional de los recursos. Se promoverá asimismo la coordinación y la colaboración con otras instituciones y entidades, tanto de la Comunidad Autónoma de Euskadi como de fuera de ella, y especialmente con la iniciativa social.

g) Responsabilidad pública. Se promoverán cuantas medidas resulten necesarias para asegurar la autonomía y la emancipación de las personas jóvenes y, particularmente, se promoverá el desarrollo de las políticas de juventud, se impulsará la atención a las personas jóvenes y se garantizará la disponibilidad de las ayudas, prestaciones, actividades, servicios y equipamientos regulados en la presente ley y posteriores desarrollos.

h) Planificación y la evaluación. Se establecerá un marco de ordenación adaptado y estable en materia de juventud que garantice una coherencia, eficacia, continuidad y optimización de recursos, así como la mejora continua, en todas las acciones y planteamientos que se lleven a cabo en esta materia.

i) Proximidad. La prestación de actividades, servicios y equipamientos específicos de juventud se debe realizar, fundamentalmente, en el ámbito de lo local, es decir, desarrollando la descentralización y la cercanía a la ciudadanía.

j) Participación democrática de las personas jóvenes. Con el fin de garantizar el derecho de las personas jóvenes a participar plena y activamente en la construcción de la sociedad, se crearán y fortalecerán los espacios de interlocución y colaboración entre las personas jóvenes y las administraciones públicas vascas, se apoyará el asociacionismo y las iniciativas de las personas jóvenes y se fomentará la cultura de la participación, también, entre las personas jóvenes no asociadas. Asimismo, se contará con las personas jóvenes en el diseño y puesta en marcha de las políticas y recursos de juventud con el fin de ajustar su diseño a las expectativas y demandas de la juventud.

k) Promoción de valores. Se promoverá entre la juventud el desarrollo de valores democráticos, concebido como la promoción de programas y acciones tendentes a potenciar la convivencia, la libertad, la igualdad, la tolerancia, la solidaridad, la sostenibilidad y la defensa de la paz y los derechos humanos.

l) Información. Se facilitará el acceso permanente de la juventud a información completa en relación con las políticas y actuaciones públicas que le afecten.

m) Calidad, innovación y aprendizaje social. Se garantizará la existencia de unos estándares mínimos de calidad mediante la regulación, en el ámbito autonómico, de los requisitos materiales, funcionales y de personal que con carácter de mínimos deberán respetarse, y se fomentará la mejora de dichos estándares y se promoverá el desarrollo de una gestión orientada a la calidad

en el desarrollo de las políticas de juventud. Igualmente, se incorporará como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la negociación.

n) Normalización del uso del euskera. Se garantizará el aprendizaje y el uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se impulsará la normalización del uso del euskera entre las personas jóvenes en todos los ámbitos de su vida.

o) Interculturalidad. Se potenciarán acciones y programas dirigidos a posibilitar que la juventud vasca conozca las realidades culturales existentes dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi y fuera de ella, así como dar a conocer la nuestra fuera de la misma. Igualmente, se fomentará, junto a las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma de Euskadi, el aprendizaje de otros idiomas como herramienta básica de comunicación entre jóvenes de diferentes países y culturas.

2. INSTRUMENTOS Y MEDIDAS PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA DE JUVENTUD.

Artículo 10.- **Definición del Sistema Vasco de Juventud.**

1.- El Sistema Vasco de Juventud constituye un conjunto articulado y estable de actuaciones y estructuras de responsabilidad pública y de participación social que está integrado por las intervenciones de carácter transversal y por las actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes en aras de la consecución de las siguientes finalidades:

a) La detección de las necesidades de las personas jóvenes.

b) El acceso de las personas jóvenes a la ciudadanía plena.

c) Propiciar la autonomía y la emancipación de la juventud.

d) La mejora de la calidad de vida del colectivo joven.

e) El desarrollo social y cultural de la infancia, la adolescencia y la juventud, tanto a nivel individual como grupal.

f) La promoción de la condición infantil y juvenil.

2.- Personas destinatarias.

A efectos de la presente ley, las destinatarias de la oferta directa del Sistema Vasco de Juventud son las personas jóvenes, según el artículo 2 de la presente ley. Las personas destinatarias de los servicios de apoyo son principalmente las personas que trabajan, profesionalmente o no, con jóvenes, las personas con responsabilidades políticas relacionadas con la juventud y miembros de asociaciones juveniles.

Artículo 11.- **Estructura del Sistema Vasco de Juventud.**

1.- Las políticas transversales de juventud y las actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes integrados en el Sistema Vasco de Juventud se estructurarán en el ámbito local, foral y autonómico.

2.- Todas las políticas transversales de juventud y todas las actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes que integran el Sistema Vasco de Juventud, sean de titularidad pública o privada concertada, actuarán de forma coordinada a través del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi, con el objeto de garantizar la articulación efectiva y la cohesión del Sistema, en aras de asegurar, desde la responsabilidad pública, la unidad del mismo.

3.- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi ejercerá la representación del Sistema Vasco de Juventud tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

4.- Las actuaciones del Sistema Vasco de Juventud serán objeto de coordinación con las que correspondan a otros sistemas y políticas públicas afines o complementarias dirigidas, directa o indirectamente, a la juventud vasca.

Artículo 12.- **Áreas de actuación del Sistema Vasco de Juventud.**

1.- Oferta directa:

a) Información, documentación, orientación y acompañamiento.

b) Ocio educativo y educación no formal.

c) Canales para la expresión y la participación.

d) Apoyo a la creación y la producción.

e) Movilidad y alojamiento.

2.- Apoyo a agentes y entidades públicas y privadas:

a) Impulso y coordinación de la política de juventud.

b) Estudios y documentación.

c) Formación del personal técnico y otros profesionales y agentes.

d) Asesoría y consultoría.

e) Transferencia de recursos.

***Artículo 13.-* El Catálogo de servicios del Sistema Vasco de Juventud.**

1.- El Catálogo de servicios del Sistema Vasco de Juventud es el instrumento por el que se identifican las actuaciones dirigidas a las personas destinatarias contempladas en el artículo 2 de la presente ley, cuya provisión deberán garantizar las administraciones públicas vascas competentes, según se desarrolle reglamentariamente.

2.- Será objeto de desarrollo reglamentario:

a) La tipología de servicios a prestar, bien específicamente bien a través de servicios polivalentes atendiendo a los ciclos vitales de infancia, adolescencia y juventud, según las áreas de actuación del Sistema Vasco de Juventud señaladas en el artículo anterior.

b) La regulación de los datos identificativos y las condiciones mínimas que deberá cumplir cada tipo de prestación.

c) Las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las actividades necesarias para la aplicación del Catálogo de servicios.

***Artículo 14.-* Profesionales de las políticas de juventud.**

1.- La ejecución de las políticas de juventud, de acuerdo con la presente ley y demás normas que la desarrollen, se concreta a través del trabajo, remunerado o no, del personal de las políticas de juventud y del trabajo de otro personal en favor de las personas jóvenes.

2.- El personal de las políticas de juventud y el personal en favor de las personas jóvenes se dedica a la investigación, el diseño, la dirección, la aplicación, el apoyo o la evaluación de las actividades, servicios y equipamientos específicos de juventud, y de las políticas transversales en materia de juventud, en el marco de la política de juventud definida en la presente ley.

3.- Las administraciones públicas competentes en materia de juventud garantizarán que el personal de las políticas de juventud y el resto de personal en favor de las personas jóvenes disponga de una formación adecuada, que le garantice un conocimiento teórico y práctico suficiente en materia de juventud, según se desarrolle reglamentariamente.

4.- Las funciones concretas para cada grupo de personal de las políticas de juventud y del personal en favor de las personas jóvenes serán definidas reglamentariamente.

3. INSTRUMENTOS Y MEDIDAS PARA PROMOVER LA CONDICIÓN JUVENIL.

***Artículo 15.-* De los servicios y equipamientos específicos para jóvenes.**

1.- Se entiende por servicios específicos para jóvenes los servicios de ocio, los servicios de formación, promoción y orientación, los servicios de información y de asesoramiento, así como cualquier otro que esté dirigido específicamente a jóvenes.

2.- Se entiende por equipamiento juvenil un espacio dotado de infraestructura y recursos necesarios para prestar actividades o servicios a jóvenes.

3.- Los equipamientos juveniles acogidos a la presente ley deberán cumplir lo dispuesto en ella y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la normativa general sanitaria, alimenticia, de seguridad, medioambiental, de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas y en cualquier otra legislación sectorial que pudiera ser aplicable.

4.- Se establecerá reglamentariamente las condiciones básicas que deban cumplir los distintos tipos de equipamientos juveniles para ser reconocidos como tales. En todo caso, esas condiciones básicas incluirán el establecimiento de un plan de emergencia, la contratación de un seguro de responsabilidad civil y la existencia de una carta de servicios, que, al menos, contendrá los derechos de las personas usuarias en relación con los servicios prestados.

5.- El diseño de los servicios y equipamientos específicos tendrá en cuenta las diferentes necesidades de mujeres y hombres jóvenes, así como las demandas de las personas jóvenes en situación de discriminación y/o desigualdad, y contribuirá a su remoción.

6.- Corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi la expedición de titulaciones en materia de equipamientos juveniles en los distintos niveles formativos. Dichas titulaciones serán exigidas para el desempeño de determinadas tareas vinculadas con este sector de actividad, tal y como se determine reglamentariamente.

Artículo 16.- **Homologación de servicios y equipamientos de titularidad pública.**

1.- La creación de servicios y equipamientos para jóvenes de titularidad pública estará sujeta, además de a la normativa sectorial que le sea de aplicación, a las condiciones y requisitos de calidad y garantía en las prestaciones que se establecen en la presente ley, según se desarrolle reglamentariamente.

2.- Todo equipamiento o servicio público, una vez obtenida la correspondiente homologación que certifique el cumplimiento de los requisitos recogidos en la presente ley y posteriores desarrollos reglamentarios, deberá ser inscrito en el Registro General de Servicios y Equipamientos a la juventud.

Artículo 17.- **Autorización de servicios y equipamientos de titularidad privada.**

1.- Con el fin de garantizar un nivel mínimo de calidad, los servicios y equipamientos, recogidos en la presente ley y posteriores desarrollos, que sean de titularidad privada y desarrollen sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de las licencias y autorizaciones sectoriales que les sean de aplicación, requerirán de autorización previa para su funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su régimen inicial puedan realizarse, según se establezca reglamentariamente.

2.- El procedimiento de autorización será objeto de desarrollo reglamentario, si bien estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en caso de silencio administrativo éste será considerado negativo.

3.- Todo equipamiento o servicio de titularidad privada, una vez obtenida la correspondiente autorización, deberá ser inscrito en el Registro General de Servicios y Equipamientos a la juventud regulado en la presente ley y posteriores desarrollos.

Artículo 18.- **Actividades y programas dirigidos a jóvenes.**

1.- Serán requisitos mínimos para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, al menos, los siguientes:

a) Contar con personal titulado con el adecuado grado y nivel, en proporción al número de participantes en la actividad, además de con los medios materiales precisos para llevarla a cabo.

b) Disponer de un plan de seguridad y emergencia adaptado a las necesidades de cada actividad.

c) Contar con un seguro de responsabilidad civil.

d) Garantizar que las actividades de aire libre se desarrollan en condiciones higiénico-sanitarias, medioambientales y educativas idóneas.

e) Garantizar que las actividades al aire libre se circunscriban a las zonas permitidas por la legislación vigente o a zonas privadas que cuenten con la autorización expresa de la persona o entidad propietaria del terreno.

2.- Las personas físicas o jurídicas organizadoras de actividades de tiempo libre que conlleven riesgo para la seguridad de las personas jóvenes deberán contar con autorización administrativa en los términos que reglamentariamente se determinen. En todo caso, además de los requisitos contemplados en el punto anterior, deberán contar, dependiendo del número de participantes, con el número mínimo de personal titulado en materia de tiempo libre, profesional o universitario, así como garantizar la seguridad de las personas participantes en la actividad.

3.- Todas las actividades juveniles de tiempo libre en las que participen personas menores no acompañadas de padre, madre o familiares deberán contar siempre con la autorización del padre, madre o tutor/a en los términos que reglamentariamente se determinen.

4.- Los campamentos, centros de vacaciones, colonias, colonias abiertas, campos de trabajo, marchas volantes y otras actividades similares en las que participen menores de 18 años en número superior a 6, con un fin formativo o de ocupación de tiempo libre, que no tengan carácter familiar y cuya duración sea superior a tres noches consecutivas deberán ser comunicadas a la Administración previamente con una antelación mínima de 30 días al inicio de la actividad, según se regule reglamentariamente.

5.- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi expedirá las titulaciones en actividades juveniles de tiempo libre, con los grados y niveles que reglamentariamente se determinen, que serán exigidas, al menos, en los límites determinados en el presente artículo.

Artículo 19.- **Expedición y homologación de titulaciones en materia de formación juvenil.**

1.- El departamento competente en materia de juventud de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi es el órgano competente para la expedición de las titulaciones en materia de formación juvenil, así como para su homologación o convalidación con otras comunidades autónomas.

2.- El departamento competente en materia de juventud de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrá expedir titulaciones en el ámbito de la educación no formal, al menos, en materia de formación de formadores en materia de tiempo libre, actividades de tiempo libre, información juvenil e instalaciones juveniles.

3.- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a propuesta del Instituto Vasco de la Juventud, establecerá los requisitos mínimos para el reconocimiento de escuelas que impartan los cursos y especialidades que reglamentariamente se regulen, así como otras actividades pertenecientes al ámbito de la formación juvenil.

4.- la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Instituto Vasco de la Juventud, promoverá acuerdos con otras Comunidades Autónomas para el reconocimiento recíproco de titulaciones en materia de tiempo libre y formación juvenil.

Artículo 20.- **De las distintas modalidades de ventajas para jóvenes.**

1.- Con el fin de promover determinadas ventajas entre la juventud, relacionadas con el acceso a bienes, programas y servicios, el Instituto Vasco de la Juventud desarrollará y potenciará los carnés u otros instrumentos dirigidos a la juventud para facilitar su acceso a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y otros similares, según se desarrolle reglamentariamente.

2.- La expedición de los carnés para jóvenes podrá conllevar por parte de las personas usuarias el pago de la prestación económica que en su caso se establezca.

3.- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Instituto Vasco de la Juventud, ejercerá la representación ante aquellas organizaciones que promuevan ventajas para jóvenes a través de los carnés u otros instrumentos dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi y podrá establecer las fórmulas jurídicas que estime oportunas, con entidades públicas o privadas, para operativizar su gestión y para su potenciación.

4. INSTRUMENTOS Y MEDIDAS PARA DESARROLLAR LA POLITICA TRANSVERSAL EN MATERIA DE JUVENTUD.

***Artículo 21.*- Disposiciones generales.**

1.- Las administraciones públicas vascas han de tener en cuenta de manera activa el objetivo de favorecer la autonomía y la emancipación de la juventud en la elaboración y aplicación de las normas, planes, programas y otros instrumentos de formulación de políticas públicas, así como de los programas de subvenciones y de los actos administrativos que tengan incidencia directa en el colectivo juvenil.

2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, los departamentos, organismos autónomos y entes públicos dependientes de las administraciones públicas vascas o vinculados a ellas han de ajustarse a lo establecido en esta ley, sin perjuicio de la adecuación a las necesidades organizativas y funcionales que las instituciones forales y locales realicen en el ejercicio de sus competencias y de las especificidades formales y materiales que caracterizan a sus normas.

3.- En la introducción de medidas para promover la autonomía y la emancipación de la juventud que se prevén en esta ley, se ha de tener en cuenta la influencia que tienen los factores señalados en los principios generales contemplados en la presente ley.

***Artículo 22.*- De la repercusión de las normas y planes sectoriales.**

1.- Durante la elaboración de una disposición de carácter general que deba ser aprobada por el Consejo de Gobierno o un plan de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi que tenga incidencia directa en el colectivo de personas jóvenes, el órgano administrativo que lo promueva deberá analizar los efectos positivos o negativos que puedan producirse respecto al objetivo pretendido de favorecer la autonomía y la emancipación de las personas jóvenes. Dicho análisis será incluido en la correspondiente memoria justificativa o explicativa.

2.- Dicha memoria será remitida, antes de la aprobación de la disposición o el plan, al Instituto Vasco de la Juventud, para que emita, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde su recepción, un informe preceptivo no vinculante, en que se exprese el grado de adecuación a los principios generales y al plan general en materia de juventud contemplados en la presente ley.

3.- En dicho proyecto de disposición o plan se ha de incluir, en su caso, medidas dirigidas a neutralizar su posible impacto negativo en la situación de la juventud, así como a promover la autonomía y la emancipación de la juventud.

4.- Asimismo, el órgano administrativo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi que promueva la disposición o plan habrá de establecer indicadores que permitan realizar la evaluación del grado de cumplimiento y de la efectividad de las medidas referidas en los párrafos anteriores, de cara a la consecución del objetivo de promover la autonomía y la emancipación de la juventud. Una vez realizada la evaluación por el órgano administrativo que promueva la disposición o el plan, deberá ser remitida, para su conocimiento, al Instituto Vasco de la Juventud.

***Artículo 23.*- Los planes generales en materia de juventud.**

El Instituto Vasco de la Juventud elaborará, para su aprobación por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los planes generales que recogerán, de forma coordinada y global, las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de las administraciones públicas vascas en materia de juventud, e informará al Parlamento Vasco de su actividad.

***Artículo 24.*- Líneas de intervención para promover la emancipación y la ciudadanía en la juventud.**

Cada plan general en materia de juventud de las administraciones públicas vascas concretará, al menos, las siguientes líneas de intervención en cada una de las áreas de actuación en función de las demandas y necesidades que se diagnostiquen para el correspondiente periodo:

a) Juventud, empleo y garantía de ingresos.

1.- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi elaborará planes y llevará a cabo programas específicos y acciones concretas destinadas a facilitar e impulsar la inserción

laboral de las personas jóvenes y fomentar el empleo juvenil de calidad, favoreciendo la estabilidad laboral en la contratación por cuenta ajena, la garantía de los derechos laborales de la población joven y fomentando la iniciativa empresarial juvenil.

2.- Igualmente velará por la adecuación de la política de garantía de ingresos a las necesidades de la juventud.

3.- Se fomentará la formación continua y el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

b) Juventud y educación.

1.- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a la hora de planificar y ejecutar políticas de educación y formación a favor de las personas jóvenes, coordinará acciones de apoyo relativas tanto a la educación formal como a la no formal. Así mismo, propiciará e impulsará el aprendizaje y uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de otras lenguas en aras de conseguir una educación plurilingüe de la juventud de nuestra Comunidad.

2.- Se prestará especial atención a la educación en valores, como la paz, la solidaridad, la responsabilidad, la igualdad de oportunidades, los hábitos saludables de vida y la sostenibilidad, y a la prevención de comportamientos xenófobos o racistas, así como de cualquier otro tipo de discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, fomentando entre la juventud la solidaridad y el respeto a la diferencia.

c) Juventud y vivienda.

1.- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi facilitará los procesos de autonomía personal de la juventud, desarrollando para ello una política activa que propicie el acceso de la juventud a una vivienda digna. Con ese fin, habilitará, en el marco de sus políticas de vivienda, medidas destinadas a paliar las especiales dificultades, fundamentalmente de índole económico, a las que se enfrentan las personas jóvenes, procurándoles condiciones de acceso a una vivienda más favorables que las ofrecidas por el mercado libre.

2.- A los efectos de lo que establece el artículo 1 de esta ley, en los programas y planes de vivienda dirigidos a facilitar el acceso a la juventud, tienen esta consideración las personas comprendidas en los tramos de edad que se establezcan en los propios planes y programas de vivienda.

d) Juventud y servicios sociales.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi garantizará la adecuación de las políticas de servicios sociales a las necesidades de las personas jóvenes, así como acceso de las mismas al Sistema Vasco de Servicios Sociales, potenciando la contribución de ese sistema a la autonomía personal e integración comunitaria de todas las personas jóvenes.

e) Juventud y cultura.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi adoptará las medidas concretas necesarias para que las personas jóvenes tengan acceso a la cultura en igualdad de condiciones y fomentará la difusión, la creación, y la participación de las personas jóvenes en el ámbito de la cultura.

f) Juventud y deporte.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi fomentará la práctica del deporte entre la juventud en igualdad de oportunidades, en colaboración con otras administraciones públicas, entidades públicas o privadas y entidades juveniles, como elemento contributivo a la sensibilización de las personas jóvenes en hábitos saludables.

g) Juventud, ocio y tiempo libre.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi adoptará medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población joven, entendiendo el aprovechamiento del tiempo de ocio como elemento fundamental del desarrollo de la personalidad y su utilización como instrumento educativo y formativo.

h) Juventud, salud y prevención.

Las políticas de juventud de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi promoverán la salud y la adopción de hábitos de vida saludable por la población joven, por medio de pro-

gramas, proyectos o campañas específicos dirigidos a la misma. Se prestará especial atención a la salud mental y emocional, a la educación para la sexualidad, a la prevención y el tratamiento de drogodependencias, otras adicciones, trastornos alimentarios, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, así como a la prevención de accidentes de tráfico.

i) Juventud y medio ambiente.

1.- Las políticas y las actuaciones administrativas en materia de juventud y medio ambiente de las distintas administraciones públicas vascas tendrán por objeto la educación y la sensibilización de las personas jóvenes en la protección y el disfrute responsable del entorno natural, con el fin de lograr un uso sostenible de los recursos naturales, el fomento de la solidaridad intergeneracional y el compromiso de la juventud con el medio ambiente.

2.- Igualmente se fomentará la participación de la juventud en los planes de sostenibilidad local o regional y en sus órganos o foros de participación.

j) Juventud y consumo.

1.- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi fomentará la formación de las personas jóvenes a través de campañas de información o programas específicos con el fin de hacerles conocedoras de sus derechos como personas consumidoras y usuarias, promoviendo el ejercicio de los mismos de forma responsable, crítica y solidaria.

2.- Igualmente se fomentará una cultura de consumo racional, así como la participación de la juventud en las redes de consumo sostenible y comercio justo.

k) Juventud y sociedad de la información.

1.- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi fomentará el acceso de la juventud a las tecnologías de la información y la comunicación, prestando especial atención a la disponibilidad de recursos tecnológicos en igualdad de condiciones.

2.- Igualmente se fomentará la participación de la juventud en las redes sociales de Internet que promuevan la defensa de los derechos humanos, la paz y los valores de la libertad, la igualdad, la tolerancia, la solidaridad y la sostenibilidad.

3.- Del mismo modo, se fomentará la iniciativa, la creatividad y el uso innovador y creativo de las tecnologías de la información y de la comunicación por parte de las personas jóvenes para que sean partícipes reales de la sociedad de la información.

l) Juventud y voluntariado.

Se fomentará el voluntariado de las personas jóvenes en todos los ámbitos de su interés.

m) Juventud y medio rural y marino. Equilibrio territorial.

1.- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi planificará y desarrollará medidas que favorezcan la permanencia y el asentamiento de las personas jóvenes en los núcleos rurales, prestando una especial atención a la potenciación de jóvenes agricultores, ganaderos, acuicultores y pescadores y garantizándoles el acceso a los recursos sociales, económicos, culturales y formativos en condiciones de igualdad con respecto a la población juvenil urbana.

2.- A los efectos de lo que establece el artículo 1 de esta ley, en los programas y planes de medio rural y marino y de equilibrio territorial, tienen la consideración de joven las personas comprendidas en los tramos de edad que se establezcan en los propios planes y programas de medio rural y marino y de equilibrio territorial.

n) Juventud y movilidad.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi garantizará la igualdad de oportunidades de la población joven vasca potenciando la movilidad y desarrollando programas para la realización de estudios, cursos y actividades en otras comunidades autónomas y otros países, con el objetivo de potenciar el conocimiento de la juventud vasca de la diversidad y la riqueza cultural, facilitando su formación y su inserción laboral y contribuyendo a la promoción de los distintos valores y al respeto de los derechos humanos.

o) Juventud y convivencia.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi adoptará medidas concretas con el fin de facilitar la integración e inserción de todos los colectivos de jóvenes.

p) Jóvenes de las casas vascas en el exterior.

1.- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi fomentará que las casas vascas en el exterior dispongan de puntos de información y referencia sobre la situación de la juventud y sobre las políticas y los planes de juventud que la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi esté desarrollando, consiguiendo que la juventud residente en el exterior tenga información precisa y actualizada.

2.- Igualmente, se fomentarán vías de colaboración e intercambio con jóvenes pertenecientes a las casas vascas en el exterior.

***Artículo 25.*- La planificación y evaluación de la política de juventud en cada institución.**

En desarrollo de las mencionadas líneas de intervención y directrices del plan general previsto en el artículo anterior, cada institución pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi garantizará una adecuada planificación en materia de juventud para el periodo que corresponda a cada legislatura y lo evaluará según los criterios que reglamentariamente se establezcan.

***Artículo 26.*- Programación y evaluación anual.**

1.- Cada departamento de las administraciones autonómica, foral y local, bien de forma individual bien mancomunadamente, elaborará anualmente sus propios programas de actuación y especificará los recursos económicos que destinará a la ejecución de cada una de las medidas que, en desarrollo de la planificación prevista en los artículos anteriores, se programen anualmente. Una vez finalizado cada ejercicio presupuestario, cada departamento los evaluará según los criterios que reglamentariamente se establezcan.

2.- Además, en cada ejercicio presupuestario, el Instituto Vasco de la Juventud recabará de los departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi los datos necesarios para presentar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el programa de acciones que vaya a ejecutarse durante ese ejercicio y los recursos económicos previstos, cuyo grado de cumplimiento será evaluado una vez finalizado el ejercicio correspondiente.

5. DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL Y LA INICIATIVA SOCIAL.

5.1. Medidas para promover la participación juvenil.

***Artículo 27.*- Fomento de la participación.**

1.- Las administraciones públicas vascas han de fomentar la participación de las personas jóvenes en su sentido más amplio de cara a dar coherencia a las políticas de juventud en relación a la realidad social del momento, a fomentar el diálogo entre las instituciones y las personas jóvenes, a contribuir al desarrollo individual y social de la juventud y a la renovación social y, finalmente, de cara a permitir la retroalimentación entre la juventud y la sociedad en la que vive.

2.- Las administraciones con competencias en materia de juventud garantizarán la puesta en marcha de procesos abiertos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud en los que se tengan en cuenta las opiniones de las personas jóvenes, sean éstas asociadas o no asociadas.

3.- Las administraciones públicas vascas educarán de manera directa e indirecta a la población joven en la cultura de la participación ciudadana y formarán a su personal en metodologías participativas y en la adquisición de las habilidades necesarias para llevar a la práctica la participación y trabajar en coordinación con las asociaciones y entidades juveniles en su ámbito territorial de actuación.

4.- Las administraciones locales, forales y la autonómica se dotarán de los recursos necesarios para facilitar los procesos de participación contemplados en la presente ley.

***Artículo 28.-* Funcionamiento de las estructuras de participación juvenil.**

1.- En el funcionamiento de cualquier consejo de juventud, estructura o espacio de participación juvenil, sea del ámbito que sea, se promoverá que en la toma de decisiones estén presentes las opiniones y necesidades de mujeres y hombres jóvenes y de las personas jóvenes en situación de desigualdad.

2.- Todo consejo de juventud, estructura o espacio de participación juvenil, sea del ámbito que sea, procurará fomentar la participación activa tanto de las entidades como de las personas jóvenes asociadas y no asociadas, especialmente mediante la utilización de las nuevas tecnologías.

3.- En todo caso, en la composición de estas estructuras de participación juvenil, se promoverá una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

***Artículo 29.-* Uso de las tecnologías de la información y la comunicación.**

1. En todo caso, las administraciones públicas vascas incorporarán las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para propiciar, al máximo, la información y la participación de la juventud.

2. Las administraciones públicas vascas fomentarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación a través de la creación de espacios Web que permitan:

   a) Posibilitar la realización de trámites administrativos y facilitar al máximo las gestiones con la administración.

   b) Mejorar la transparencia de la administración mediante la incorporación a la red de toda la información de carácter público que se genere en materia de juventud.

   c) Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la ciudadanía.

   d) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa.

3. En la medida en que se generaliza el uso de los recursos tecnológicos, las administraciones públicas desarrollarán redes informáticas ciudadanas que permitan la interacción con las personas responsables de los servicios, y los debates y contribuciones a los asuntos relativos a materias de juventud.

***Artículo 30.-* Interlocución de la juventud con las administraciones públicas.**

Las administraciones públicas vascas de ámbito local, foral y autonómico deberán oír a la juventud antes de la aprobación de cualquier disposición de carácter general que incida en materia de juventud, según se establezca en cada uno de los citados ámbitos.

5.2. De la iniciativa social, el voluntariado juvenil y la cooperación internacional

***Artículo 31.-* Del acuerdo con la iniciativa social.**

1.- Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer fórmulas de cooperación para la prestación de actividades, servicios y equipamientos para jóvenes con medios ajenos a ellas.

2.- En aquellos casos en que se considere necesario que las administraciones públicas vascas acuerden con la iniciativa social la prestación de de actividades, servicios y equipamientos en materia de juventud, las entidades que presten dichas actividades, servicios y equipamientos han de cumplir lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 3 de la presente ley, conforme a lo regulado por la legislación de contratos del sector público.

3.- Conforme a lo previsto por la presente ley, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a propuesta del Instituto Vasco de la Juventud, fijará reglamentariamente los requisitos y las condiciones mínimas básicas y comunes aplicables a la autorización de servicios, equipamientos y, en su caso, de actividades, y al establecimiento de acuerdos a que se refieren los apartados anteriores que atenderán, en cualquier caso, a criterios de calidad y eficacia, conforme a lo regulado por la legislación de contratos del sector público.

4.- Los servicios y equipamientos para jóvenes de titularidad privada han de ser autorizados por la administración pública correspondiente con carácter previo al establecimiento del correspondiente acuerdo, sin perjuicio de las labores de inspección reconocidas al Instituto Vasco de la Juventud.

Artículo 32.- **Del voluntariado juvenil.**

1.- El voluntariado juvenil es el conjunto de actividades de interés general, es decir, las que comporten un compromiso en favor de la sociedad o de la persona, que se desenvuelvan en el ámbito social, comunitario, cívico, cultural, de cooperación al desarrollo, de protección al medio ambiente o cualquier otro de naturaleza análoga, desarrolladas por personas físicas jóvenes, de manera desinteresada y con carácter solidario, voluntaria y libremente, sin traer causa de una relación laboral, funcionarial o mercantil, o de una obligación personal o deber jurídico, a través de organizaciones sin ánimo de lucro, y con arreglo a programas o proyectos concretos y sin retribución económica.

2.- Las administraciones públicas vascas fomentarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la participación de la juventud en las actividades de voluntariado.

3.- Podrán establecerse reglamentariamente, en desarrollo de lo dispuesto en la legislación, las condiciones y requisitos para el ejercicio del voluntariado juvenil, cuya regulación respetará, igualmente, lo dispuesto en la legislación vigente en materia de voluntariado social.

Artículo 33.- **Fomento del voluntariado juvenil.**

Con el fin de fomentar y facilitar el voluntariado juvenil, las administraciones públicas vascas promoverán, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, entre otras actuaciones, las siguientes:

a) La puesta en común de recursos y medios entre las entidades que cuentan con voluntarios.

b) La adopción de medidas encaminadas a potenciar el voluntariado juvenil organizado.

c) La convocatoria de subvenciones y otras formas de colaboración con entidades juveniles de acción voluntaria para la ejecución y desarrollo de programas y proyectos de voluntariado juvenil.

d) La organización de campañas de información sobre el voluntariado juvenil y la difusión de los valores que comporta.

e) La puesta en marcha de iniciativas de carácter normativo, especialmente laborales y fiscales, que resulten favorables para el desarrollo de la acción del voluntariado juvenil.

f) La prestación de servicios de información, asesoramiento y apoyo técnico a las entidades juveniles incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.

g) La realización de investigaciones, estudios y publicaciones sobre el voluntariado juvenil.

h) El fomento de iniciativas destinadas a la potenciación de proyectos de voluntariado de ámbito europeo e internacional y de acciones innovadoras en la creación de redes de cooperación y apoyo a procesos específicos de formación y preparación de jóvenes en el espíritu voluntario.

i) El fomento de actitudes de solidaridad mediante el desarrollo de acciones de voluntariado en la ejecución de las actividades, servicios y equipamientos regulados por la presente ley.

Artículo 34.- **Cooperación Internacional.**

1.- El Instituto Vasco de la Juventud, en colaboración con la Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo, promoverá el fomento de la cooperación internacional en materia de juventud con terceros países, atendiendo a las necesidades especiales.

2.- Los programas de cooperación internacional del Instituto Vasco de la Juventud procurarán la promoción de la población joven de los países destinatarios de la cooperación, de manera que los objetivos de los mismos sean coherentes con los fines de esta ley.

Documento de propuestas:

criterios y líneas de acción

Como método de trabajo, a las personas que participan en el laboratorio, les propusimos que recogieran las debilidades y las potencialidades que observaban en el borrador de la Ley Vasca de Juventud. Esta es la lista de ideas que escribieron las personas que participaron en el laboratorio, cuando se les pidió que describieran una potencialidad y una debilidad del borrador de la Ley Vasca de Juventud.

Potencialidades y debilidades de la Ley Vasca de Juventud

Potencialidades

1. Potenciar la homogeneidad entre territorios históricos.
2. Crear un sistema referencial en trabajo de infancia y Juventud.
3. El utilizar el concepto de sistema.
4. La importancia que se le da a la Promoción de la infancia, adolescencia y juventud.
5. El conjunto de áreas de actuación recogidas en el borrador.
6. Implanta un marco de actuación, y además, bastante cercano al de Gaztematika.
7. Implantar un marco y darle referencialidad al ámbito de intervención (infancia y juventud).
8. La idoneidad de los objetivos y principios propuestos, y además coincidentes con Gaztematika.
9. Básicamente recoge la mayoría de las áreas de actuación y algunos servicios de Gaztematika.
10. El haber recogido aportaciones de diferentes instancias públicas y privadas.

Debilidades

1. Bajo nivel de concreción en las propuestas del borrador.
2. ¿Se ha garantizado asumir las propuestas?
3. No se garantiza la financiación económica de los servicios propuestos.
4. Falta de concreción.
5. Propuesta muy general.
6. La no concreción de la tipología de los servicios que debe recoger el Catálogo de servicios de infancia y juventud.
7. Concepto de emancipación=salir de la casa familiar=tener recursos.
8. Falta de concreción en los servicios.
9. No concretar que propuestas han realizado los jóvenes.
10. No existen propuestas concretas de participación (Asociaciones – Jóvenes- Colectivos).

11. Mucha indefinición y falta de concreción.
12. Se enuncia al sistema pero no se concreta su desarrollo.
13. Falta de concreción y compromiso entorno a los servicios.
14. Falta de concreción y compromiso entorno a los profesionales del sistema.
15. El reparto competencial entre administraciones no es clara y no se concreta la forma de relación.
16. No asumir en la ley la edad de 0-12 años en todos sus ámbitos de intervención.
17. No obliga a la administración.

Posteriormente, realizamos un debate para analizar alguno de los aspectos concretos expuestos. Y es a continuación, donde vamos a trabajar la elaboración de una **síntesis de ideas y propuestas** que puedan ser trasladables al debate del borrador de la Ley Vasca de Juventud.

SÍNTESIS DE LAS IDEAS FUERZA:

1. Objeto y finalidad, objetivos, definición y principios de juventud.

Nos anima:

- Finalidad y objetivos. La ley, en sí misma, como herramienta válida para ofrecer un marco referencial del objeto de actuación de las políticas de infancia y juventud. Además, el asegurar un paraguas legal para el reconocimiento de sujetos de pleno de derecho a adolescentes y jóvenes.
- Definición y principios de la política de Juventud. La definición y los objetivos generales puedan ser coincidentes en una alta proporción con los que desarrollamos desde Gaztematika.
- Definición y principios de la política de Juventud. El romper con la tendencia que se ha dado en los últimos años, sobre todo en los planes jóvenes, por intentar priorizar las actuaciones en políticas integrales sobre la actividad en promoción; y volver a un equilibrio entre estos dos ámbitos de actuación.
- Ámbitos principales de actuación. Identificar como ámbitos principales de actuación: la promoción y la política integral en el camino hacia la emancipación de las personas destinatarias de la Ley.
- Personas destinatarias. El haber incluido a las personas adolescentes, como sujetos de pleno derecho en esta ley. Y porque no, el reconocer como destinatarias a las personas menores de 12 años en el ocio educativo y la promoción infantil.

Nos surgen dudas sobre:

- Política transversal de juventud. El concepto de emancipación no se debe restringir únicamente a la emancipación residencial, sino que debe ser ampliado a todos los ámbitos personales, emocionales, sociales, económicos...
- Personas destinatarias. El no aceptar el reconocimiento social y psicológico de la adolescencia como etapa con identidad propia.
- Personas destinatarias. La utilización del término de Juventud para las personas que tienen entre 12-30 años pueda llevar a confusión en la conceptualización (adolescencia y juventud) y caracterización (condiciones personales y sociales).

No nos agrada:

- Personas destinatarias. El no ser claros y concretos sobre la edad y los ámbitos de actuación a desarrollar en cada etapa vital. Además, de no reconocer el valor del proceso continuo (infancia-adolescencia y juventud) en la oferta de servicios.

2. Instrumentos y medidas para desarrollar la política de juventud.

Nos anima:

- Definición del Sistema Vasco de Juventud. La apuesta por crear un Sistema Público Vasco de Juventud para los tres territorios de la Comunidad Autónoma Vasca, asumiendo de esta forma el camino emprendido por el territorio de Gipuzkoa a través del sistema Gaztematika.
- Áreas de actuación del Sistema Vasco de Juventud. El saber que todas las áreas de actuación que desarrollamos desde Gipuzkoa han sido incluidas en este borrador de la Ley Vasca de Juventud.
- El Catálogo de servicios del Sistema Vasco de Juventud. La herramienta organizativa propuesta: el catálogo de servicios de juventud. Además, de considerar como variables a tener en cuenta en su creación: los ciclos vitales (infancia, adolescencia y juventud) y las áreas de actuación.

Nos surgen dudas sobre:

- Áreas de actuación del Sistema Vasco de Juventud. El reparto de responsabilidades (oferta directa o con ayuda pública o privada) a la hora de ofertar estas áreas de actuación.
- El Catálogo de servicios del Sistema Vasco de Juventud. El reconocimiento real de los ciclos vitales (infancia, adolescencia y juventud) en el diseño de los servicios de proximidad.

No nos agrada:

- El Catálogo de servicios del Sistema Vasco de Juventud. La falta de definición sobre tipología, caracterización, destinatarios, funcionamiento, áreas de actuación... y la carencia absoluta de compromiso que se comprueba en los servicios directos que se deben implantar territorialmente.
- Profesionales de las políticas de juventud. La falta de concreción en lo que respecta al perfil de los profesionales, su nivel profesional, su formación, sus ratios por servicios...
- El Catálogo de servicios del Sistema Vasco de Juventud. La inexistencia de un planteamiento de indicadores para crear unos ratios en el sistema público vasco de Juventud y en el catálogo de servicios de Juventud.

3. Instrumentos y medidas para promover la condición juvenil.

Nos anima:

- De los servicios y equipamientos específicos para jóvenes**.** Que coincidan en su mayoría con los que se desarrollan desde Gaztematika.
- Homologación de servicios y equipamientos de titularidad pública. Que se cree una herramienta como, Registro General de Servicios y Equipamientos a la Juventud, que busca garantizar la calidad de los equipamientos públicos de juventud.

No nos agrada:

- De los servicios y equipamientos específicos para jóvenes**.** La falta de concreción en la tipología y los ratios en los servicios a ofertar en los territorios de la CAV.
- De los servicios y equipamientos específicos para jóvenes**.** El vacío existente con respecto a la planificación, compromisos, plazos y formas de financiación para el desarrollo de esa red de servicios públicos.

4. Instrumentos y medidas para desarrollar la política transversal en materia de juventud.

Nos anima:

- Disposiciones generales. La intencionalidad demostrada en el borrador por dotar a las unidades administrativas de juventud de un respaldo legal para colaborar con otros departamentos en las políticas de Juventud.

Nos surgen dudas sobre:

- Líneas de intervención para promover la emancipación y la ciudadanía en la juventud. El tipo de definición generalista y la falta de concreción en los objetivos planteados, en cada línea de intervención, alimentan las dudas que tenemos sobre la efectividad a conseguir con este planteamiento.
- La planificación y evaluación de la política de juventud en cada institución. La efectividad real de los informes que debe recoger en cada uno de los temas el Instituto Vasco de Juventud.

No nos agrada:

- Líneas de intervención para promover la emancipación y la ciudadanía en la juventud. Que se determine una actuación tan extensa, sin prever o exponer la manera de dotar al Instituto Vasco de Juventud de los recursos técnicos necesarios para desarrollar este ámbito de actuación prioritario.
- Programación y evaluación anual. Que se vuelvan a proponer los planes jóvenes como herramienta principal del desarrollo de las políticas integrales de Juventud. Y más si cabe, cuando no se ha realizado una evaluación real del impacto social conseguido con cada uno de los realizados hasta el momento.

5. De la participación juvenil y la iniciativa social.

Nos anima:

- Promoción de la participación. Que se incluya en la ley la participación como herramienta imprescindible en los procesos a implementar en las políticas de Juventud.
- Funcionamiento de las estructuras de participación juvenil. El reconocimiento de todos los agentes de interés juvenil como interlocutores válidos para la comunicación con la Administración.

Nos surgen dudas sobre:

- Funcionamiento de las estructuras de participación juvenil. Los recursos que está dispuesto a trasmitir y ofrecer la administración para la implementación de la participación juvenil.
- Funcionamiento de las estructuras de participación juvenil. La verdadera determinación por compartir espacios de decisión en el diseño, planificación, gestión y evaluación de las políticas de Juventud.

6. Organización administrativa.

Nos anima:

- Coordinación interinstitucional. La necesidad de coordinación expuesta en el borrador de Ley Vasca de Juventud.

No nos agrada:

- Coordinación interinstitucional. La falta de concreción en el reparto de competencias administrativas y en los órganos de coordinación en los diferentes niveles administrativos.
- Coordinación interinstitucional. El no existir un consenso garantizado a la hora de presentar el borrador de la Ley de Juventud.

Ideas y propuestas trasladables al debate del borrador de la Ley Vasca de Juventud.

Para REFORZAR

1. Reconocer la referencialidad que puede otorgar la Ley Vasca de Juventud al trabajo en políticas de infancia y juventud en los tres territorios históricos a aplicar.
2. El reconocimiento como sistema propio (Juventud), nos acerca a la paridad con otros sistemas del entorno y nos ayuda en el trabajo por desarrollar las políticas transversales.
3. Asumir la promoción como uno de los pilares principales del sistema de juventud ayuda a homogeneizar el trabajo a desarrollar en los tres territorios.
4. Los valores y los objetivos en los que se sustenta el sistema de Juventud propuesto son acordes a los que trabajamos desde Gaztematika.
5. Recoger ideas y propuestas desde diferentes ámbitos administrativos y agentes.
6. La variable de la edad como elemento determinante a la hora de crear un continuo en los servicios básicos de infancia y juventud.

Para ACLARAR

1. Determinar cuáles han sido las aportaciones realizadas desde los principales destinatarias y destinatarios (adolescentes y jóvenes) del sistema, y que método se ha utilizado para ello.
2. Definir el nivel de compromiso y obligatoriedad en el desarrollo de la Ley para los distintos ámbitos de intervención.
3. Identificar los agentes del sistema Vasco de Juventud y las funciones a desempeñar por cada uno de ellos.
4. Especificar concretamente cuales son los servicios de ocio educativo en los que la ley da entrada a las personas de 0 a 12 años.

Para MEJORAR

1. Considerar como objeto/sujetos de la ley a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
2. Denominar la ley como la Ley Vasca de Promoción Infantil y Juvenil.
3. Revisar y redefinir el concepto de emancipación expuesto en la Ley.
4. Definir la tipología de los servicios que se van a desarrollar en cada una de las áreas de actuación.
5. Determinar los ratios de implantación de las unidades administrativas de infancia y juventud.
6. Crear los indicadores para la implantación de una red de servicios (locales y territoriales) de promoción infantil y juvenil.
7. Establecer cuál es el marco de relaciones y las competencias de cada una de las administraciones (local, provincial y autonómica).
8. Crear sistemas estables de participación de los agentes del sistema en los que se marquen los mecanismos y las herramientas para participar en la planificación, gestión y evaluación del sistema de nueva creación.
9. Garantizar espacios y herramientas de participación estable para los agentes sociales en todos los niveles del sistema (servicios de proximidad, territorial, autonómico).
10. Posicionarse sobre el perfil necesario para ser profesional del sistema de promoción de infancia y Juventud.
11. La necesidad de asegurar un consenso interinstitucional y social al realizar la propuesta del borrador al anteproyecto de la Ley Vasca de Juventud.
12. Garantizar la disponibilidad de recursos económicos y financieros suficientes para desarrollar el Sistema Vasco de Promoción Infantil y Juvenil.
13. Crear un espacio participativo de las entidades de interés juvenil, con la función de cooperar en la planificación y evaluación del sistema vasco de promoción infantil y juvenil.

Herramientas

para saber algo más sobre el tema...

Borrador nº 3 del Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud.

Dirección de Juventud y Acción Comunitaria. Departamento de Cultura, Juventud y Deportes. Gobierno Vasco.

Gasteiz: Gobierno Vasco, 09-11-2010. 43 Gazteria eta Gizarte-Ekintza Zuzendaritza.

http://www.gazteaukera.euskadi.net/r58-legea/es/contenidos/informacion/legea_testua/es_001/sarrera.html

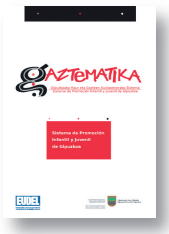

Gaztematika. Sistema de Promoción Infantil y Juvenil de Gipuzkoa.

Dirección General de Infancia y Juventud.

Departamento de Política Social.

Donostia: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2010. 60

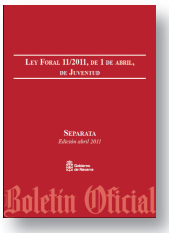

Ley Foral de Juventud.

Instituto Navarro de Juventud.

Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte del Parlamento de Navarra.

Pamplona: Parlamento de Navarra, 2011.

http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/F5213F96-FC4E-4760-8122-9DBE36C3EF61/182969/Ley_juventud_castellano.pdf

Ley de Juventud de la Comunidad Valenciana. Ley 18/2010

Institut Valencià de la Joventut. Generalitat Jove.

Valencia: Generalitat de Valencia, 2010.

http://www.docv.gva.es/datos/2010/12/31/pdf/2010_14172.pdf

Ley 33/2010, de Politicas de Juventud de Catalunya.

Generalitat de Catalunya.

Barcelona: Generalitat de Catalunya, 2010.

https://www.gencat.cat/diari/5731/10273096.htm

https://www.gencat.cat/eadop/imatges/5731/10273096.pdf

Plan local de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz. PLINA

Servicio de Infancia y Familia

Departamento de Intervención Social

Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

Vitoria: Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz, 2009. 139

http://www.vitoria-gasteiz.org/wb021/http/contenidosEstaticos/adjuntos/28758.pdf

Colección mesanotxean

01. Jóvenes y gestión del riesgo.

02. Emancipación y autonomía personal.

03. Locales de jóvenes.

04. Redes virtuales.

05. Servicios polivalentes para jóvenes.

06. Papel del asociacionismo en Gaztematika.

07. Evaluación de los servicios polivalentes para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

08. Profesionales de Juventud en Gipuzkoa.

09. Construyendo la ciudadanía activa.

Gizarte Politikako Departamentua
Departamento de Política Social

Haur eta Gazteen Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Infancia y Juventud

Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa